

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

REGLAMENTO

CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto del presente Reglamento.

1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés general, de observancia obligatoria para las Consejeras y los Consejeros que integran el **Consejo Ciudadano**, las cuales tienen por objeto:

- I.- Regular la conducción y desarrollo del **Consejo Ciudadano**; así como su organización, atribuciones y funciones para la aplicación y exacta observancia del presente ordenamiento jurídico.
- II.- Normar la actuación de las Consejeras y los Consejeros para el cumplimiento de los objetivos y metas para el **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

1.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo Ciudadano.** Al Organismo colegiado de vigilancia, colaboración y participación ciudadana del **Instituto Colimense de Radio y Televisión**;
- II. **Consejo Directivo.** Al Órgano Superior y máxima autoridad del **Instituto Colimense de Radio y Televisión**;
- III. **INSTITUTO.** Al Organismo Público Descentralizado **Instituto Colimense de Radio y Televisión**;
- IV. **Consejeros.** A los ciudadanos y ciudadanas que integran el Consejo Ciudadano del **INSTITUTO**;
- V. **Consejero Presidente.** Al titular del Consejo Ciudadano del **INSTITUTO**;
- VI. **Secretario Técnico.** A la Consejera o Consejero que fungirá como auxiliar del Consejero Presidente;
- VII. **La LFTyR.** A la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sus Lineamientos;
- VIII. **Reglamento.** Al Reglamento del **Consejo Ciudadano**;
- IX. **Estaciones.** A las estaciones de Radio y Televisión del **INSTITUTO**; y
- X. **El portal.** A la página web del **INSTITUTO**.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 3.- Aplicación e interpretación del Reglamento.

1.- Le corresponde al Consejo Ciudadano la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento y está facultado para dictar las medidas administrativas que sean necesarias.

ARTÍCULO 4.- Naturaleza jurídica del Consejo Ciudadano.

- I. El **Consejo Ciudadano** es un Órgano regulador, *de opinión y consulta*, que canaliza propuestas desde la Sociedad Civil y coadyuva para el cumplimiento de las metas y objetivos del **INSTITUTO**, sin menoscabo del ámbito de autonomía e independencia que le reconoce la **LFTyR** y sin modificar su carácter o naturaleza jurídica.
- II. El **Consejo Ciudadano** está orientado a proponer criterios que permitan asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el **INSTITUTO**, para todos los fines legales.
- III. La creación de este **Consejo Ciudadano** permitirá el diálogo cercano con el **Consejo Directivo**, para llegar a acuerdos importantes respecto a los contenidos y materiales de las concesiones otorgadas a nombre del Gobierno del Estado, que respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en su conjunto.
- IV. El **Consejo Directivo** revisará todas las propuestas del **Consejo Ciudadano**, las organizará temáticamente y responderá a ellas. Si bien este mecanismo no es vinculante, las opiniones entregadas podrán servir al diseño

de las políticas del "INSTITUTO". En la respuesta se explicará cuáles sugerencias serán aplicadas y cuáles no, señalando las razones.

ARTÍCULO 5.- Objeto del INSTITUTO.

- I. El **Consejo Ciudadano**, es un Órgano regulador, de *opinión y consulta* que tiene por objeto velar porque los principios éticos guíen todas sus actividades para ganar legitimidad y respaldo de las audiencias; vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión le corresponde al **INSTITUTO**; canalizar y emitir propuestas, opiniones y recomendaciones desde la sociedad civil, respecto a sus contenidos y materiales que transmite, que respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en su conjunto.
- II. Es responsabilidad del **INSTITUTO**, crear conciencia sobre la actual crisis de principios y valores en la sociedad en general, a través de la transmisión de contenidos y conocimientos en Radio y Televisión, a fin de contribuir en el desarrollo de un mejor futuro para las nuevas generaciones, bajo los siguientes principios: La democracia, la solidaridad, la justicia, la equidad, la paz, la seguridad, la libertad, el bien común y otros de igual o mayor rango cuyo contexto se refiere a la dignidad del ser humano.

ARTÍCULO 6.- Los recursos para su funcionamiento

1.- El **Consejo Ciudadano**, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con el apoyo del **INSTITUTO**, quien le facilitará los recursos indispensables y un espacio en sus instalaciones para el desarrollo de las sesiones. Sin embargo, no se tiene destinado un recurso para realizar sus tareas.

ARTÍCULO 7.- Principios rectores para el desempeño de los integrantes del Consejo Ciudadano y demás sujetos obligados.

- I. El desempeño de los Consejeros, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, sujetos al ejercicio de la Ley de Responsabilidades Públicas, a la **LFTYR**, y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Estructura Orgánica del Consejo Ciudadano.

1.- Para el estudio y planeación, conducción y ejecución de los asuntos de su competencia, el **Consejo Ciudadano** se auxiliará y contará con la siguiente estructura:

- a) Un Presidente,
- b) Un Secretario Técnico; y
- c) Tres Vocales (1°, 2° y 3°).

Todas las acciones del **Consejo Ciudadano** están dirigidas únicamente para desarrollar una tarea de colaboración específica y una misión en común con el **INSTITUTO**, pero con un carácter externo.

El cargo de Consejero es personal por lo tanto intransferible, de carácter honorífico. Su actuación y participación no genera relación laboral con el **INSTITUTO**, ni con la Administración Pública Estatal, por lo que no recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 9.- Atribuciones y facultades del Consejo Ciudadano.

1.- El **Consejo Ciudadano** tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior;
- II. Proponer los criterios que deberá seguir el **INSTITUTO** para asegurar Independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- III. Proponer a la máxima autoridad del **INSTITUTO**, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- IV. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas, cumplan con los objetivos que persigue el **INSTITUTO**, conforme a su título de concesión;

- V. Presentar ante la máxima autoridad del **INSTITUTO**, un informe anual de actividades, sobre el desempeño del **Consejo Ciudadano**, y solicitar a éste su publicación en **Las estaciones** o en el portal www.icrtvcolima.com
- VI. Presentar, propuestas que atiendan a las necesidades de comunicación de grupos en situaciones de vulnerabilidad: La infancia, las mujeres, inmigrantes, refugiados, personas con capacidades especiales; así como comunidades lingüísticas y culturales, que merecen a juicio del legislador y coincidimos en ello, una protección especial.
- VII. Proponer mecanismos de Participación Ciudadana, a fin de atender inquietudes de la audiencia;
- VIII. Llevar a cabo el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución;
- IX. Proponer proyectos para privilegiar el Interés Superior de la Niñez y Adolescencia (#NNA) por encima de cualquier circunstancia o consideración, garantizando su protección contra toda información perjudicial, nociva e inadecuada;
- X. Proponer criterios, programas o proyectos, para crear conciencia sobre la actual crisis de principios y valores en la sociedad en general, a través de la transmisión de contenidos y conocimientos en Radio y Televisión, que contribuyan en el desarrollo de un mejor futuro para las nuevas generaciones bajo los siguientes principios: la democracia, la solidaridad, la justicia, la equidad, la paz, la seguridad, la libertad, el bien común y otros de igual o mayor rango, cuyo contexto se refiere a la dignidad del ser humano;
- XI. Monitorear y cuidar que los contenidos y materiales de Radiodifusión, cumplan con su objeto:
 - a. "Contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, con pleno respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico de la niñez, la juventud y la familia colimense;
- XII. Proponer al "INSTITUTO" que se efectúen cambios en la barra programática y cancelaciones de los programas que no cumplan con su misión original;
- XIII. Crear un correo electrónico, buzón o una página web, etc., como mecanismos abiertos para que el público pueda contactarlo;
- XIV. Sugerir mecanismos que vinculen al **INSTITUTO** con su audiencia, a fin de coadyuvar en la atención de sus necesidades, inquietudes y propuestas;
- XV. Trabajar de manera conjunta con el defensor de audiencias, para dar seguimiento a las reclamaciones, sugerencias y quejas;
- XVI. Establecer criterios que aseguren la promoción de la Producción Estatal Independiente, la Libertad de Expresión y el derecho a la información;
- XVII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del **INSTITUTO**; y
- XVIII. Las demás que le confiera la **LFTyR**, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJERO PRESIDENTE

ARTÍCULO 10.- Competencia del titular del Consejo Ciudadano.

1.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del **Consejo Ciudadano**, corresponde originalmente al Titular del mismo, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar al **Consejo Ciudadano**, con arreglo a los objetivos generales establecidos por la **LFTyR** y sus lineamientos;
- II. Convocar a los integrantes del **Consejo Ciudadano** a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones del **Consejo Ciudadano** y declarar resueltos los asuntos que en ellas se traten;
- IV. Iniciar las sesiones con las formalidades requeridas: fecha y hora, lista de asistencia, orden del día, asuntos generales, votación y acuerdos y resoluciones aprobadas;
- V. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones: conceder el uso de la voz, someter a votación, suspensión de la sesión por receso o definitiva por causa de fuerza mayor;
- VI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;

- VII. Declarar formalmente concluida la sesión y solicitar la firma del acta de las personas que integran el **Consejo Ciudadano**; y
- VIII. Las demás que le confiera la **LFTYR**, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 11.- Competencia del Secretario Técnico.

1.- A propuesta del Consejero Presidente, el **Consejo Ciudadano** nombrará un Secretario Técnico, de entre los miembros del mismo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al propio **Consejo Ciudadano** y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el Orden del Día de las sesiones del **Consejo Ciudadano**, declarar la existencia del quórum, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los Consejeros y representantes asistentes;
- III. Fungir como enlace para mejor proveer en la comunicación y colaboración entre el **Consejo Directivo**, los Consejeros y el **Consejo Ciudadano**;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del **Consejo Ciudadano**;
- V. Llevar y conservar el archivo de las actas de las sesiones del **Consejo Ciudadano** y dar constancia de las mismas;
- VI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de ellos mismos;
- VII. Proveer lo necesario para que se publiquen y difundan los acuerdos y resoluciones que emita el propio **Consejo Ciudadano**;
- VIII. Cumplir las instrucciones del Consejero Presidente y auxiliarlo en sus tareas; y
- IX. Las demás que le sea conferido por la **LFTYR**, el **Consejo Ciudadano**, el Consejero Presidente y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 12.- Competencia de los integrantes del Consejo Ciudadano

- I. Asistir a las sesiones del **Consejo Ciudadano**;
- II. Analizar el Orden del día y los documentos relativos de los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar al Consejero Presidente, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- IV. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- V. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VI. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se asiente en el Acta correspondiente;
- VII. Solicitar la lectura del Acta previo a la firma de la misma; y
- VIII. Las demás que le confiera la **LFTyR**, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- I. El **Consejo Ciudadano** se reunirá por Convocatoria del Consejero Presidente cada tres meses, para celebrar sesiones ordinarias las cuales se calendarizarán en la primera sesión del año.
- II. Las sesiones extraordinarias se programarán a solicitud de la mayoría de los Consejeros, señalándose en estos casos el motivo de la cita y los asuntos a tratar. En ambos casos, deberá convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación al día y hora de su celebración.

- III. Para que exista quórum para sesionar se requiere de la presencia de la mayoría de todos los miembros del **Consejo Ciudadano**; en caso contrario, la sesión se programará dentro de las 24 horas siguientes, con los Consejeros o representantes que asistan.
- IV. El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo, buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema.
- V. El Consejero Presidente y el Secretario Técnico moderarán las réplicas y las contrarréplicas que se susciten.
- VI. Las decisiones del **Consejo Ciudadano** se tomarán por mayoría simple. Se entiende a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los Consejeros presentes.
- VII. El Secretario Técnico será responsable de redactar y recabar firmas de los Consejeros para su conformidad;
- VIII. El desahogo de las sesiones del **Consejo Ciudadano** deberá seguir de conformidad el Orden del Día establecido en la Convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:
 - a) Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
 - b) Lectura y aprobación del Orden del Día;
 - c) Desahogo de los temas a tratar, análisis, discusión y aprobación de los mismos, en su caso;
 - d) Asuntos generales; y
 - e) Clausura de la sesión.

TÍTULO V DE LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 14.- Los Consejeros deberán cumplir con las obligaciones conferidas.

1.- Los Consejeros podrán ser removidos, por incurrir en las causales siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función que les fue conferida;
- II. Mostrar cualquier acción que genere o implique subordinación respecto a terceros;
- III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar;
- IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentran impedidos, en contravención con los principios rectores de la **LFTR**;
- V. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VI. Participar en actos partidistas en representación del **INSTITUTO** o del **Consejo Ciudadano**;
- VII. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;
- VIII. Violar las reglas, lineamientos y/o criterios que emita el **Consejo Ciudadano**; y
- IX. Por renuncia expresa.

TÍTULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15.- La sustitución de los Consejeros.

1.- Formato y metodología para la evaluación de los candidatos a cargo del **Consejo Directivo**.

- I. El **Consejo Directivo** publicará la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y se difundirá en **El portal**, y en **Las estaciones**, respectivamente.
- II. Dentro de los tres días siguientes al cierre de la recepción de los documentos, el **Consejo Directivo** recibirá la lista completa de los aspirantes y revisará exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos, así como su idoneidad para desempeñar el cargo.

La falta de alguno de los documentos señalados o su presentación fuera de tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para considerarlos inelegibles.

- III. El **Consejo Directivo** elaborará un expediente de cada uno de los aspirantes que hayan satisfecho plenamente los requisitos y serán citados para efectuar la comparecencia ante dicho Consejo donde expondrán los motivos, perfiles, méritos y la propuesta de su programa de trabajo.

- IV. En relación a los criterios que se tomarán en cuenta para la selección de los aspirantes a Consejeros, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:
 - a) Experiencia en educación, cultura, derechos humanos y/o medios informativos; y
 - b) El Ensayo.
- V. El Consejo Directivo resolverá de manera definitiva mediante la regla de la mayoría, que es la votación individual de sus miembros sobre la integración del **Consejo Ciudadano**, en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, confidencialidad, objetividad y transparencia, procurando mantener la equidad de género entre los elegidos y especificando el periodo para el que son designados.
- VI. Realizada la elección, quienes hayan resultado electos deberán rendir protesta como Consejeros, ante el **Consejo Directivo**.
- VII. El propósito del esquema de renovación escalonada tiene como principio lograr el cambio como una oportunidad para mejorar, teniendo en cuenta la continuidad de los trabajos que se han venido realizando; de tal manera que el **Consejo Ciudadano** no sufra un desequilibrio por la partida de los Consejeros salientes.
- VIII. La designación deberá formularse con un propietario y su suplente. Se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo en el procedimiento de selección respectivo, el cual únicamente entrará en funciones para ocupar el cargo de propietario, por ausencia momentánea o definitiva del titular. Esta última, en tanto resulta el nuevo integrante previa selección mediante Convocatoria pública y abierta.
- IX. Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de las personas que se desempeñarán como Consejeros será resuelto por el **Consejo Directivo**.
- X. Los integrantes del **Consejo Ciudadano**, deberán suscribir documentación comprobatoria que el Instituto Federal de Telecomunicaciones o el **INSTITUTO**, les requiera.
- XI. Todos los documentos deberán entregarse en un tanto impreso y en un dispositivo o medio digital (CD) en formato PDF.
- XII. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de candidatos inscritos, misma que se hará pública a través de **Las estaciones** y el portal www.icrtvcolima.com

ARTÍCULO 16.- Los requisitos de elegibilidad.

1.- Los Ciudadanos del Estado de Colima, tendrán derecho a participar en la forma y términos establecidos en la Convocatoria y en el presente Reglamento, debiendo observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva mínima de 3 años en el Estado de Colima, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; para lo cual deberá presentar copia de identificación oficial vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Tener preferentemente, licenciatura en Comunicación y conocimientos en educación, cultura y/o derechos humanos, o en áreas afines que contribuyan al logro de los objetivos del **INSTITUTO**;
- III. Ser, de preferencia, asiduos televidentes y radioescuchas de la barra programática del **INSTITUTO**;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- V. Presentar Currículum Vitae con fotografía;
- VI. Presentar un ensayo, con una extensión mínima de 10 (diez) cuartillas sobre derechos y obligaciones de los medios públicos de radiodifusión y las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Consejero;
- VII. Presentar una carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en la convocatoria;
- VIII. Presentar un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - No desempeñar o haber desempeñado cargo de funcionario de los Poderes de la Unión, de los Estados o los Municipios, en los tres años previos a la designación;
 - No ser o haber sido trabajador y/o Servidor Público del propio solicitante que es el "INSTITUTO";

- No ser o haber sido miembro de las dirigencias partidistas o agrupaciones políticas en los tres años previos de la designación;
- No haber participado como candidato a un puesto de elección popular en los tres años previos a la designación;
- No ser ministro de culto religioso; y
- No ser integrante de las fuerzas armadas o cuerpos de policía.

El **Consejo Directivo**, se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos antes señalados en cualquier etapa del proceso de la designación.

El **Consejo Directivo**, previo cotejo de las copias con sus originales, procederá a realizar la certificación correspondiente y devolverá los originales al titular de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Los mecanismos de renovación del Consejo Ciudadano.

1.- El **Consejo Directivo** será el responsable de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los Consejeros Ciudadanos, mediante una convocatoria pública, en los mismos términos de la conformación del primer **Consejo Ciudadano**.

Los Consejeros podrán presentar una solicitud de ratificación para otro periodo con cuatro meses de anticipación al vencimiento de su encargo.

TÍTULO VI DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 18.- De los impedimentos para formar parte del Consejo Ciudadano.

1.- No podrán participar los candidatos que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Los funcionarios de los Poderes de la Unión, de los Estados, los Municipios, ni del propio solicitante que es el **INSTITUTO**;
- II. Ser o haber sido miembro de las dirigencias partidistas o agrupaciones políticas en los tres años previos de la designación;
- III. Haber participado como candidato a un puesto de elección popular en los tres años previos de la designación;
- IV. Ser ministro de culto religioso; y
- V. Ser integrante de las fuerzas armadas o cuerpos de policía.

TÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 19.- La falta temporal o definitiva de los Consejeros.

1.- Las ausencias y licencias de los Consejeros, serán suplidas de la siguiente manera:

- I. El Consejero Presidente y/o los Consejeros serán suplidos en sus ausencias momentáneas o definitivas por los Suplentes;
- II. En caso de ausencia definitiva de alguno de los Consejeros, el Pleno del **Consejo Ciudadano** lo hará del conocimiento del **Consejo Directivo**, a fin de que se designe su sustituto en los términos señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- Sanciones por infracciones al Reglamento.

1.- Las infracciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas conforme a lo previsto en los ordenamientos que correspondan, cuando los Consejeros, incurran en hechos ilícitos durante el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 21.- Aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

1.- Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables sin excepción a todos los Consejeros, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas, se aplicarán las leyes que correspondan.

**TÍTULO IX
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 22.- Las modificaciones al reglamento.

1.- Las modificaciones al presente Reglamento podrán realizarse en los siguientes términos:

- I. Para aprobar propuestas de modificación del presente Reglamento se requiere de la aceptación de la mayoría de los Consejeros.
- II. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de los integrantes del **Consejo Ciudadano**.

**ARTÍCULOS
TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, se resolverán en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Los Consejeros serán elegidos de manera simultánea por el **Consejo Directivo** y los cargos de Consejero Presidente, Secretario Técnico y los Vocales (1°, 2° y 3°), mediante un sorteo que se realizará en la primera sesión del **Consejo Directivo**. Este **Consejo Ciudadano** mismo que tendrá un mandato de cuatro años, y se renovarán de manera escalonada, *por única ocasión*, quedando de la siguiente forma:

- a. El Consejero Presidente durará en su encargo cuatro años del mes de septiembre de 2017, al mes de septiembre de 2021.
- b. El Secretario Técnico será elegido por el Consejero Presidente y durará en su encargo tres años y medio del mes de septiembre de 2017, al mes de febrero de 2021.
- c. El primer Vocal durará en su encargo tres años, del mes de septiembre de 2017 al mes de septiembre de 2020.
- d. El segundo Vocal durará en su encargo dos años y medio, del mes de septiembre de 2017 al mes de febrero de 2020.
- e. El tercer Vocal durará en su encargo un año, del mes de septiembre de 2017 al mes de agosto de 2018.

QUINTO. Una vez conformado el **Consejo Ciudadano**, el **Consejo Directivo** publicará la relación correspondiente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno en la Ciudad de Colima, Colima., a los 12 días del mes de Junio del dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
Colima, Col., a 13 de agosto de 2018

LCDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN
Rúbrica.
